

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para que sirva proveer lo pertinente, informando que se allegaron constancias de envío de la citación para la notificación personal al demandado, y de la notificación por aviso, así como solicitud de información por parte del demandado.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 263
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00168-00
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener al señor **HÉCTOR FABIÁN MOYANO RODRÍGUEZ** como notificado por Conducta Concluyente en este Proceso Ejecutivo iniciado por el señor **EIRO TORRES MILLÁN**.

CONSIDERACIONES:

Si bien, se observa que en la citación para la notificación personal del demandado allegada, el ejecutante no le informa el correo electrónico del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de notificación personal, razón por la que en principio no se tendría notificado del mandamiento de pago; no obstante, como el señor **HÉCTOR FABIÁN MOYANO RODRÍGUEZ** desde su correo electrónico: hector.moyano@claro.com.co da a conocer y allega tanto la demanda con sus anexos, como el mandamiento de pago proferido en su contra, lo que permite entender que esta notificado. -archivos 18 y 19-. Razón por la que se dará aplicación al inciso primero del Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará al correo electrónico del demandado, a través de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- TENER *notificado por Conducta Concluyente* al señor **HÉCTOR FABIÁN MOYANO RODRÍGUEZ,** como *notificado por conducta concluyente* de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que libró mandamiento de pago, a partir del día que se notifique esta decisión. **Advertir** que cuenta con el término de **cinco (5) días** para cancelar y **diez (10) días** para proponer excepciones si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta, inicia una vez venza el término referido en el Art. 91 del C. General del Proceso, sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

2º.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al señor **HÉCTOR FABIÁN MOYANO RODRÍGUEZ,** acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

JCM

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1444aeef2da6e771571d9923caec1526c987112de7a9b120c397a4e07957edec**

Documento generado en 25/02/2022 03:01:54 PM

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>